Ministerio Público c/Jonathan Ignacio Santander Santander.

Homicidio simple.

Rit 15-2023

Ruc 1700646673-7

Santiago, a diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes. Que con fecha trece y catorce de junio del año en curso, ante este Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituido por la juez Presidente Tatiana Escobar Meza e integrado por las juezas Carolina Palacios Vera y María Isabel Pantoja Merino, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral de la causa rol interno del tribunal N°15-2.023, seguida en contra de JONATHAN IGNACIO SANTANDER SANTANDER, chileno, cédula de identidad N° 20.835.481-7, 24 años de edad, nacido en Santiago el día 26 de agosto de 1998, soltero, comerciante de feria, cursó hasta 8vo básico, con domicilio en Mariano Latorre 1349, Población Pablo VI, comuna de Pudahuel, Santiago.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público representado por el Fiscal Adjunto de la Fiscalía Local de Pudahuel, don Pablo Sabaj Diez; la defensa del acusado estuvo a cargo del Defensor Penal Privado, don Gustavo Ceballos Marín; ambos con domicilio y forma de notificación registrados en el tribunal.

SEGUNDO: **Acusación fiscal**. Que el Ministerio Público al deducir acusación la fundó en lo siguiente:

a) Los Hechos:

"El día 10 de julio de 2017, alrededor de las 18:30 horas, don Leonel Rodrigo Muñoz Poblete concurrió al inmueble ubicado en Mariano Latorre N° 1349, comuna de Pudahuel, lugar en el cual se encontraba el acusado, quien lo increpó, ante lo cual la víctima se retiró del lugar, y, en esas circunstancias, el acusado Santander Santander le disparó con un arma de fuego, tipo pistola, marca Glock, calibre 40, impactando su cuerpo,

concretamente en la espalda, causándole la muerte por una anemia aguda secundaria a hemoperitoneo masivo."

A juicio de la Fiscalía Local de Pudahuel, los hechos descritos son constitutivos del delito consumado de homicidio simple, previsto en el artículo 390 N° 2 del Código Penal, perpetrado en calidad de autor directo e inmediato por el acusado Santander Santander, según lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Se solicita que se le imponga la pena de DOCE AÑOS de presidio mayor en su grado medio, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, registro de ADN, comiso de las especies incautadas y el pago de las costas del proceso

TERCERO: Alegatos del Ministerio Público. Que el Ministerio Público en su alegato de apertura, refirió que estos hechos fueron precedidos de otro hecho, ese día al mediodía es la víctima Leonel que tiene problemas con el imputado, lo trata de perkins y se producen repercusiones entre ambos, hay una escaramuza previa, las personas lesionan al hermano y a otra persona, se desarrolla a metros en Los Ulmos con Zapallar, tres horas antes, luego Leonel va a conversar con el acusado, éste no lo perdona y le dispara, existe juicio oral respecto de otro imputado, que es quien le había entregado la pistola a Santander, alias el "Chujera", se han ofrecido los audios de todo ese juicio, nadie discutió, se absuelve a ese acusado. Al momento de decidir, importante es señalar que las personas han mantenido la misma versión en todos los juicios y son los que dicen la verdad.

En su **clausura**, indicó que en un momento dijo que el tribunal debería decidir quién decía la verdad y quien mentía. Expuso que el relato que hizo Matías y Ana María debe ser analizado tanto en su integridad como con su correlato con el resto de la prueba; el primero fue testigo presencial, se refirió al lugar, la acción desplegada en cuanto no se advirtió animadversión con el imputado o algún afán ganancial, porque es

indiscutido que Leonel falleció a causa de un disparo en la espalda. Su relato es claro y siempre ha mantenido su versión, incluso en el juicio anterior. Ana María no fue confrontada con otra declaración, porque siempre dijo lo mismo, tampoco hay animadversión, se enteró porque su hijo Matías le dijo, escuchó el disparo y vio como él llevaba a su hermano al hospital. Lo anterior se confirma con la declaración del oficial de caso Pacheco que dio cuenta de la declaración que prestó la testigo reservada que dijo lo mismo que Ana María y Matías. Además la prueba pericial da cuenta que recibió el tiro por la espalda, lo que se condice con la lesión en la rodilla al caer después del disparo. El incidente perkin también fue declarado por Matías y Ana María y profusamente oculto. La vainilla la recogió una vecina que se la entregó a Ana María y correspondía al arma de Ignacio que era la persona que vivía con Santander. Refirió que todos los elementos que orbitan este caso en particular dan mayor credibilidad a lo que ocurrió, no generan una duda de cómo acaecieron los hechos. Sostuvo que la defensa intentará cuestionar la credibilidad de Matías. En definitiva, se acreditó que aquel día el acusado le disparó a Leonel por la espalda

En su **réplica** el Fiscal indicó que escuchó el audio de Matías en el juicio anterior y dijo exactamente lo mismo, y si la defensa sostiene lo contrario podría haber contrastado con su declaración. Indicó que las conclusiones de la sentencia del otro juicio era que un sujeto apodado "Chure" o "Chureja" habría disparado, lo dudoso era si Ignacio pasó o no la pistola. No había falsedad. Ahora, es mentira que estaba trabajando, Mariela reconoció que era mentira la coartada.

CUARTO: Alegatos de la defensa. Que la defensa, en su alegato de apertura, indicó que su representado Jonathan Santander Santander declarará el día de hoy y establecerá su inocencia y falta de participación, el Ministerio Público dijo que hubo un Juicio Oral, que le entregaron un arma a Jonathan y lo conminaron a que disparara, cree que hay cosa juzgada, esa persona que se le involucraba como coautor

es testigo hoy de la fiscalía, y la defensa lo hace suyo, los testigos han declarado anteriormente, la sentencia que absuelve no obliga a resolver lo mismo. Sin embargo se podrá establecer que muchos testigos han faltado a la verdad. La verdad es que su representado no ha participado en los hechos, terminada la prueba, la fiscalía no podrá probar nada, su representado no es autor de delito alguno, solicitará su absolución.

En su **clausura**, refirió que el día 10 de julio de 2017 Leonel recibió una lesión que le provocó la muerte por un shock hipovolémico, el problema es quién disparó la munición. Existió un juicio donde se culpaba a un familiar de su representado, pero no se logró establecer que él le haya pasado un arma a Jonathan, pero el funcionario policial Felipe Pacheco declaró dando cuenta que revisó las declaraciones de Ana María y Matías que solo escucharon un disparo, pero no vieron a Jonathan disparar y en razón de ello señala que hay una testigo reservada, Ana María dice que es Jocelyn que curiosamente encontró la vainilla en el sitio del suceso y además habría escuchado la discusión del acusado con el occiso, pero no declaró en el juicio ni en el anterior. No dio razón de sus dichos ni de su comportamiento. Expuso que lo curioso es que Ana María indicó que no entregó dicha vainilla a funcionarios policiales, sino hasta 7 días después. Refirió que la testigo presencial no declaró, pero era esencial para acreditar que vio a su representado y que Ignacio le entregó el arma y le dijo que disparara a las piernas y le disparó en la espalda. Felipe Pacheco es un testigo de oídas. Reiteró que es curioso, el fiscal tiene una sentencia absolutoria en contra de Ignacio Martínez, en la que se indica que Matías estaba en su casa y habría visto desde una reja hacia afuera como Jonathan le disparaba a la víctima. Señaló que no se sabe quién encontró la vainilla, cuándo la entregó y por qué Ana María se demoró tanto en entregarla a la policía. Expresó que todo el vecindario vio y escuchó el hecho, no usó lo señalado en el juicio anterior donde Matías se ubicó en un lugar distinto, sería una declaración falsa. No existe ningún testigo presencial que haya visto a Jonathan con arma de fuego disparar a

Leonel, mas si el acusado nunca tuvo problemas con él. Manifestó que el interés de Matías es patente, porque murió su tío. Insistió en su petición de absolución, añadiendo que su representado no se ubicó en el lugar de hechos y estaba con Marco Aurelio que sostuvo que ese día 10 de julio estuvo todo el día trabajando con Jonathan. Repitió que no hay testigos del hecho.

En su **réplica** dijo que su representado prestó declaración, los testigos de la fiscalía no pudieron establecer que él haya tenido el arma, por ende, si se utilizó algún antecedente del juicio anterior, la fiscalía está en deuda.

QUINTO: Declaración del acusado. Que el acusado, Jonathan Ignacio Santander Santander, libremente advertido de su derecho a guardar silencio, renunció al mismo y prestó declaración en juicio, refirió que ese día se dirigía como a las 9 o 9.30 horas donde Marco porque le estaba ayudando a construir su casa, estuvo con él todo el día, almorzaron, después se dirigió a su domicilio a Mariano Latorre, llegó como a las 10 de la noche y ahí se enteró que le habían disparado al vecino.

Interrogado por el Ministerio Público, responde que le dicen "Topo", cuando era chico le decían "Chureja". Vivía en Mariano Latorre Nº1349, esto ocurrió el 10 de julio de 2017, ahí vivía con su abuela, tío, hermana y con Ignacio Hernández, marido de la prima, la prima y su hija y él vivía solo en el primer piso, la abuela vivía en el segundo.

Ese día ayudó a Marco en calle Los Andes, está a varias cuadras, como a 20 cuadras, salió en la mañana y estuvo todo el día ahí.

Almorzó con Marco, volvió como a las 9, 9:30, 10 horas. Marco estuvo con él todo el día, vendrá al juicio oral. Este tiempo en que ha estado preso, no declaró porque no lo sacaron. Conocía a Leonel Muñoz Poblete, porque su hermana vive a cuatro casas más allá de él. Jamás tuvo un problema con él ni con su familia. No sabía que había habido más incidentes de disparos, se enteró cuando llegó a su casa. Al Leonel lo mataron en la esquina de su casa. Sabe que detuvieron a Ignacio Martínez, sabía que había una orden de detención en su contra aunque

sabía que era inocente, se asustó y no quería ir a la cárcel. Sabía que lo estaban culpando, la familia del muerto fue a gritar a su casa, pero fue otra persona.

Fueron a buscar al Nacho y a él. No sabe por qué lo buscaban a él, hay tres "Churejas" más, en la población, los conoce por el apodo, no sabe los nombres, esto por las orejas grandes. Ya no le dicen así.

Contrainterrogado por su defensa, responde que el amigo se llama Marco, al que ayudó con su casa, sabe que declarará hoy porque habló con él por Facebook.

Llegó a su casa como a las 9-10 horas y ahí supo que le habían disparado a un vecino.

En relación a Ignacio, nunca vio a Ignacio con arma de fuego, él nunca ha portado arma de fuego. El día de los hechos nunca tuvo problemas con el fallecido o su familia porque estuvo todo el día ayudando a su amigo. Ese día Leonel no lo había intentado usar como perkins, nunca ha tenido problema con él.

SEXTO: Convenciones probatorias. Que los intervinientes no llegaron a convenciones probatorias en la audiencia de preparación de juicio oral.

SÉPTIMO: **Elementos del tipo**. Que para estar frente al tipo penal **homicidio simple**, previsto en el artículo 391 N°2 del Código Penal, se requiere **matar a otro**, no estar comprendido en el artículo anterior y no concurrir las circunstancias del N°1 del referido artículo.

OCTAVO: **Prueba de cargo**. Que para acreditar el delito materia de la acusación el Ministerio Público presentó prueba de testigo, prueba pericial, fotográfica, documental y otros medios de prueba.

Declaró en primer lugar, **Ana María Muñoz Poblete**, cédula de identidad N° 11.976.148-4, dueña de casa, **domicilio reservado**, quien refirió que Leonel Muñoz Poblete era su hermano, vivía en la casa de su madre, que está como a 10 o 5 minutos caminando desde su casa. Esto ocurre a las 1 a 1:30 horas, sintió una discusión, su hermano con el imputado, el "Chureja", quien vivía en el pasaje de la esquina de donde ella vive,

discutían porque su hermano lo había mandado comprar "un pito" y se molestó, también estaba la abuela del "Chureja" y la familia de él, salió y le dijo a su hermano que se fuera para la casa, le dijo que no se metiera y se fue. A la tarde siguió el problema, (Axel) primo de Jonathan Santander, a quien conocía desde chiquitito, fue a balear la casa de su madre, a tomar represalias, la casa de su madre está a 5 minutos caminando, su madre vive en Los Ulmos, fue a avisar a la casa para que su hermano no fuera a la población, pero vio el auto con el primo del "Chureja", (Axel) y otra persona más, baja el primo Axel, desenfunda dos pistolas, toda su familia estaba afuera, tira muchos balazos, esto fue como a las 3 a 4 de la tarde, resultó lesionado su hermano Miguel y su sobrino Ángelo. Su hermano Leonel, no resultó lesionado, no estaba en la calle sino adentro de la casa. Jonathan no estaba en ese incidente. Después fueron al hospital, su hermano y su sobrino, Leonel fue a pedir disculpa, el tío de Jonathan, Juanito, estaba en la casa, le dijo "calmemos esto", su hijo se lo contó, esto sucedió en la esquina de su casa, en Pablo Neruda con Mariano Latorre, el "Chureja" vivía a 5 casas al frente de su casa. Sintió una discusión, estaban sus hijos afuera, y en ese trayecto sintió un disparo muy fuerte y la vecina Jocelyn le dijo que le habían pegado a su hermano. Escuchó un disparo, salió, su hijo no la dejaba, sus hijos fueron a buscar a su hermano, ella llamó a carabineros les dijo "mataron a mi hermano", vio cuando sus hijos Matías y Richard lo subían al auto. Se lo llevan al Sapu La Estrella San Francisco, su hijo Matías fue al Sapu, Matías le dijo "mamá murió mi tío", todos sabían quién había disparado, el imputado, Jonathan Santander.

Reconoció al acusado en audiencia como Jonathan Santander apodado el "Chureja". Su hermano no tenía problemas de antes con el "Chureja". El problema es que le pidió que le fuera a comprar "un pito" y el Jonathan se enojó. Jonathan vivía con su abuela, madre y toda su familia. En cuanto a la vecina, le entregó el casquillo de la bala y lo echó en una bolsa y se lo entregó a la PDI al hacer la denuncia. Cuando salió

de su casa, cuando iba a ser trasladado a un centro asistencial estaba afuera de una iglesia que está a dos casas más cerca de su casa, en Pablo Neruda, le dispararon a dos casas de distancia de la iglesia, los vecinos y sus hijos dijeron que el disparo fue ahí. "P" dijo "vi al Chure con la pistola", estaban todos en la casa y le disparó, y le iba a dar otro, pero le dijeron que no, que ya lo había matado. Esta vecina "P" vive al medio de la iglesia por Pablo Neruda. Hubo otro juicio, dijo lo mismo que dice ahora. Después de esto, Jonathan y los demás se arrancaron. El único "Chureja" que conoce es Jonathan.

Contrainterrogada por la Defensa, responde que esto fue el 11 de julio de 2017, no vio al "Chure" con arma de fuego ese día. La hora del disparo fue a las 19:30 a 20:00 horas. Lo escuchó desde el interior de su casa, después llegó su vecina a contarle lo que había pasado. Su hijo Matías se fue corriendo a rescatar a su hermano, antes no la dejó salir, mientras su vecina le comunica que habían matado a su hermano. Matías se fue con su hermano al centro asistencial y su otro hijo, Richard, se fue en moto al centro asistencial, también le contó lo que había pasado cuando volvió. Su vecina le entregó un casquillo como a las 20:00 horas, lo guarda en una bolsa. Se lo entregó a los 7 días después del velorio, el casquillo, a la policía, cuando hace la denuncia. Se hizo juicio por el dueño de la pistola por zoom, ahí dijo que el "Chureja", Jonathan, lo había matado. Sus hijos han declarado por estos hechos, cuando hicieron el juicio por zoom, que no es este, ella prestó declaración por zoom, en ese juicio salió absuelto Ignacio.

Seguidamente prestó declaración, **Matías Andrés Espinoza Muñoz**, cédula de identidad N° 19.065.232-7, nacido el 28 de octubre de 1995, 27 años vendedor, **domicilio reservado**, quien refirió que Leonel Muñoz era su tío, vivía en calle Los Ulmos, Pudahuel y él en Pablo Neruda 8956, vivía con su madre en la misma casa. Consultado indicó que en la mañana su tío con Jonathan tuvieron una discusión verbal, estaba presente desde la puerta de la casa que da hacia Mariano Latorre con Pablo Neruda, Leonel

fue y tuvo una discusión, cree que fue porque le dijo que le fuera a comprar algo y Jonathan se negó. Conoce a Jonathan desde antes, porque cuando iba a estudiar en las mañanas lo veía en la esquina. A él le dicen "el Chure". Relató que la discusión entre ellos fue absurda, su tío le dijo "anda a comprarme", Jonathan responde "no soy "perkin" tuyo". Axel primo de Jonathan fue a calle Los Ulmos a disparar, estaban sus tíos, abuelos, resultando lesionado Miguel Muñoz y Ángelo Méndez, que son sus tíos. Cree que Axel es familiar de Jonathan, lo vio disparar desde Zapallar Largo hacia los Ulmos, porque iba llegando, se subió al auto y se fue. La mamá de Axel, Mariela, dijo llámalo a él. Manifestó que Axel se estaba adueñando de la población y como pasaron a llevar a un familiar de él fue a disparar. Expuso que esto fue en la mañana, después de la discusión de su tío, a los 20 minutos llegó Axel. En la tarde estaba en la habitación con su mamá, ella le dijo es tu tío Leonel, dile que se vaya, salió junto a su hermano y su tío le dijo "vine a calmar la huea", le dijeron que se fuera. Estaba Jonathan y mucha más gente. Estaban en Pablo Neruda con Mariano Latorre, su tío caminó hacia Zapallar por Pablo Neruda, pero la discusión fue en Mariano Latorre donde vive Jonathan. Manifestó que Jonathan corrió desde la esquina de Mariano Latorre alrededor de 6 metros y le efectuó el disparo a su tío, dándole por la espalda, porque ya se estaba retirando, ya se había ido, a 24 metros de distancia estaba su tío. Expuso que con su hermano corrieron donde su tío, se subió al auto lo llevó al SAR La Estrella, lo entraron, su hermano lo siguió en la moto, se demoraron 10 minutos en llegar, esperaron y luego de 15 minutos le dijeron que estaba muerto, se lo mostraron en la mesa. Añadió que la doctora le dijo que había fallecido. Desconoce quién manejó el auto. Richard Espinoza es su hermano y está preso en la Penitenciaría. Consultado, respondió que no tiene ni una duda de quien fue la persona que disparó, porque lo veía todos los días al salir de su casa, lo conocía de vista, él se ponía en la esquina. Afirmó que solo disparó una vez. En la sala de audiencias reconoció al acusado Santander como "el chure". Señaló que

estuvo en otro juicio y declaró lo mismo, solo que en el otro, le preguntaron por Ignacio, a quien no vio. Relató que ese día había mucha gente y Jonathan salió corriendo y disparó, lo vio con la pistola. Sostuvo que todos los vecinos que estaban en el antejardín vieron lo que pasó. Indicó que "P" vio lo que ocurrió.

Contraexaminado por la defensa, indicó que vio cuando Jonathan corrió hacia su tío, desde Mariano Latorre con Pablo Neruda hacia Zapallar con Pablo Neruda, corrió seis metros, (una casa y media). A la pregunta si vio cuando apuntó a su tío y le disparó, respondió que sí, añadiendo que su tío estaba caminando y de espalda, se desvaneció y no respondía. Iba pasando un auto y lo hicieron parar con su hermano y lo llevaron al centro hospitalario que queda a 7 o 10 minutos en auto. No sabe si su tío estaba con vida, porque estaba desvanecido y no reaccionaba. A su mamá le avisó por teléfono que su tío había fallecido. Manifestó que conoce a Jonathan desde que tiene uso de razón, porque son vecinos de toda la vida, nunca lo había visto con alguna arma, sí peleando o discutiendo con otras personas, se trenzó a golpes, dos meses antes de estos hechos. A la pregunta si escuchó cuando su tío mandó a Jonathan a comprar a algún lugar, contestó que salió cuando la discusión ya había pasado. (anda a comprarme, no quiero ir a comprar, no soy perkin tuyo), después escuchó que Jonathan le decía "que te creís si no soy perkin tuyo". Indicó que cuando estaba llegando con su madre vio a Axel efectuando el último disparo y se subió al auto y se fue, sabe que está muerto, no recuerda la fecha. Consultado explicó que declaró en una causa donde estaba siendo inculpado Ignacio. Expuso que ha declarado en dos juicios y una vez en fiscalía. Declaró 5 o 10 días antes del juicio que se reprogramó.

Luego prestó declaración, **Felipe Alejandro Pacheco Muñoz**, cédula de identidad N°19.219.435-0, nacido el 2 de junio de 1988, 35 años, funcionario de la PDI, Subcomisario, casado, con domicilio en la Brigada de Homicidios Metropolitana, quien refirió que el 2017 trabajaba en la Brigada de Homicidios, fue a trabajar el sitio del suceso, el 10 de julio de

2017, fue al Servicio de Alta Resolutiva de Pudahuel, había una persona fallecida, de sexo masculino, Leonel Muñoz Poblete, después tuvo que trasladarse al Hospital San Juan De Dios, había dos personas lesionadas, de sexo masculino, Miguel Ángel Muñoz Poblete y Ángelo Méndez Muñoz. En el Sar Pudahuel había una persona fallecida y mediante dato de atención, se señalaba causa de muerte por arma de fuego, y con Labicrim desarrollaron el examen médico externo del cadáver, el médico da como causa de muerte, un traumatismo abdominal por proyectil balístico único con salida. Luego, fueron al Hospital San Juan De Dios, donde los dos lesionados, heridos con arma de fuego, fueron atendidos en ese lugar. Se comenzó con diligencias investigativas, respecto de Miguel Ángel Muñoz Poblete, se le tomó declaración el mismo día, dijo que estaba junto a su familia, en el exterior de su domicilio, pasaje Los Ulmos, repentinamente son baleados y heridos por un sujeto que reconoce como Axel Santander Paz, dice que en horas de la tarde, antes de que eso ocurriera, su hermano Leonel, fallecido, había tenido una discusión con una persona de la familia Los Vera, entre ellos, menciona a Axel, su sobrino había estado junto a Leonel cuando tuvo la discusión, se refiere a Ángelo. Luego se logró individualizar a las personas nombradas Axel Santander Paz y esta otra persona, con la que tuvo el problema, el "Chure", el cual se individualizó como Jonathan Santander Santander. Los Vera era un clan familiar, el tío de Axel era Juan Vera, era uno de los que estuvo involucrado en esta discusión. Jonathan es primo de Axel, aunque sin apellido Vera. Axel es sobrino de Juan Vera. Se investigaron las redes familiares y antecedentes de Carabineros y la fiscalía, se logró identificar a estas personas. El evento que dejó a dos personas lesionadas, Miguel Ángel y el hermano fallecido, fue a las 3 y media de la tarde, la discusión que origina esto, fue a las 13:00 horas, el occiso fue hasta Pasaje Pablo Neruda con la intención de ir a comprar "un pito", se encuentra con Jonathan Santander comienza esta discusión con él, la hermana de Leonel fue a la casa de su madre para hablar con su hermano para que dejara la situación hasta ahí, sin

embargo, al volver al domicilio, se percata de la presencia de Axel en un vehículo Hyundai y les dispara a Miguel Ángel y a Ángelo, a las 15:00 15:30 horas. Dice que a Jonathan lo conocía de toda la vida, en horas de la tarde, a las 7 de la tarde su hermano Leonel volvió a pasaje Pablo Neruda y se encontró con Juan Vera, discutieron, estaba Axel y Jonathan y otro sujeto de nombre Ignacio Martínez Hernández, apodado "Nacho", la hermana del fallecido, dijo que el Nacho le pasó la pistola al "Chure", con la intención que le pegara al Leonel, en ese momento Jonathan le dispara a Leonel cuando iba saliendo del pasaje, por la espalda, ella al escuchar el disparo sale a ver a su hermano, una vecina le avisa que había encontrado una vainilla percutida y le hace entrega a Ana María, hermana del occiso. Ella cuando ocurría esto estaba en su domicilio, le avisan que su hermano estaba tendido, al mismo tiempo hay otro testigo que corresponde a **Matías Espinoza Muñoz**, sobrino del fallecido, vive en el mismo sector de Pablo Neruda, dice que escuchó la discusión de su tío, y escuchó el disparo, traslada al tío al centro asistencial. Esto era coherente con el relato de la hermana, lograron establecer la dinámica de los hechos. Sin embargo, para seguir esclareciendo los hechos, se hizo empadronamiento del sector, y de esa forma se llegó a la **testigo con** reserva de identidad, ella dice que ese mismo día 10 de julio de 2017, estaba atenta porque su hija jugaba en la vía pública y le llamó la atención porque escuchó disparos y posterior a eso, ella bajo la insistencia de su hija que volvía a salir, se percata de la presencia de estas personas, Leonel, Nacho, Jonathan, y Axel. En cuanto a la dinámica dice que **Nacho** bajo la discusión le dice a Jonathan que le dispare a Leonel en las piernas, Jonathan le dispara a Leonel por la espalda y es cuando en ese momento, tomó a su hija y ve cuando Axel toma a Jonathan y lo sube al auto de ellos. La testigo es clara en decir que disparó Jonathan Santander Santander, el "Chure", cuando iba saliendo del pasaje Mariano Latorre en dirección a Pablo Neruda, por la espalda. Jonathan le hace entrega del arma a Nacho. Esto ocurrió a 20 metros de donde cayó el fallecido. La

señora vivía por Pablo Neruda. La dinámica de los hechos fue como la señalaron los testigos. Hay una evidencia balística, entregada a la hermana, incautada por la misma testigo con su declaración, con su cadena de custodia y fue corroborada con el sitio del suceso de la balacera inicial, donde se incautaron cartuchos 9x19 mm.

Esta evidencia junto con la de Los Ulmos fue comparada con una evidencia balística y armas de fuego levantadas por Labicrim Maipú el 22 de agosto de 2017, entre ellas había una pistola Glock, modelo 22, calibre .40, esa arma al ser levantada se llevó a Labicrim, y sabiendo que este hecho podía estar relacionado con ese, porque el jefe de la Labicrim tenía interceptaciones telefónicas donde se hacía alusión al homicidio que nos convoca. Las interceptaciones señalaban a las mismas personas involucradas en las interceptaciones de "Mónica con Chilo" y "Marcela con Rodrigo", fueron fundamentales ya que daban a entender que los hechos que pasaron, también fueron corroborados por este círculo de interceptaciones de los imputados, decían que Jonathan le había disparado a Leonel y que el Nacho había cargado al Jonathan para que le disparara a Leonel a las piernas pero que se lo había "piteado". Se incautaron armas por Labicrim Maipú, en Cerro Navia, donde era blanco Ignacio Martínez Hernández. Las armas que se incautaron estaban inscritas a nombre de Ignacio, quien fue absuelto, las dos armas, una calibre .40, esta arma con la vainilla calibre 40, al momento de ocurrir los hechos por testigos, fue un único disparo por la espalda, la víctima es trasladada por el sobrino, una vecina hace entrega de esta vainilla encontrada en el sitio del suceso, calibre .40, se la entregó a la policía, solicitaron comparación al Labicrim de Maipú inscrita a nombre de Ignacio. Esta persona se la entregó, la vainilla, a la hermana, la hermana del fallecido declaró el 18 de julio. Jonathan vivía en Mariano Latorre, Ignacio era el dueño de la pistola, no sabe dónde vivía, eran parte todos del mismo clan familiar. La pistola calibre .40, se levantó en Cerro Navia. La testigo reservada dice que escuchó un disparo, le dispararon por la espalda, el orificio de entrada fue

por la espada, lo que era coherente con lo dicho por la testigo y por interceptaciones telefónicas. Luego el 6 de febrero de 2019, trabajaba en la Brigada de Homicidio Metropolitana estuvo en el homicidio de Axel, se entrevistó a la pareja, ella dijo que ese hecho tenía relación con lo ocurrido con que el Nacho le pasó la pistola al Jonathan y le disparó a Leonel, el "Coto", lo que venía a corroborar los hechos ocurridos anteriormente.

Contrainterrogado por la Defensa, responde que Ana María declara 18 de julio, ese día entrega la vainilla. Matías, sobrino de la víctima, dijo escuchar el disparo desde de su casa, y escuchó hablar a su tío. La testigo reservada dijo que vio a Jonathan disparar. El arma la vio la testigo reservada y los testigos que dijeron que dispararon con esa pistola y la comparación con el informe de las armas de Ignacio, fue una de las armas que efectuó el disparo, una pistola Glock. Participó en el juicio de Ignacio Martínez. Mencionó a un clan Vera, Juan Vera, sería el líder, Miguel Ángel lo nombró. Ana María también señala que estaba Juan Vera en el lugar de los hechos. Bajo la investigación que realizaron y antecedentes de otras brigadas y las plataformas institucionales, se logró establecer esta red familiar. Jonathan Santander discutió con el occiso, hubo más de una discusión, la primera fue a las 13:00 horas, según Ana María, luego otra, a las 19:00 horas entre estas mismas personas, Leonel y Jonathan, y otras personas que estaban donde ocurrieron los hechos, la testigo reservada dijo que cuando Leonel iba saliendo de pasaje Mariano Latorre en dirección a Pablo Neruda, recibe el disparo por la espalda de parte de Jonathan, no sabe el lugar preciso donde cayó Leonel. El día fue el 10 de julio, y la hora que recibió el impacto de bala fue alrededor de las 19:00 horas. Hubo una segunda discusión, Leonel vuelve al pasaje Pablo Neruda, en la tarde, para continuar con la discusión, estaba presente Juan Vera, Jonathan, Axel e Ignacio Martínez, Ignacio le pasa la pistola a Jonathan y este dispara. La hermana entiende esa dinámica por sus hijos y vecinos. La

segunda discusión, entre Leonel y Jonathan fue a las 19:00 horas, a raíz de esa discusión ocurrió el disparo. Matías estaba también en el lugar.

Aclaró que Matías escuchó la discusión, estaba en el mismo lugar donde vivía con la hermana del occiso, la única testigo presencial, fue la testigo reservada.

NOVENO: Prueba pericial. Que el Ministerio Público presentó la siguiente prueba pericial:

1.- José Andrés Maldonado Carbonell, balístico del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones, cédula de identidad N° 16.659.953-9, 35 años, domiciliado para estos efectos en Carlos Silva Vildósola 9783, comuna de La Reina, quien declarará sobre informe N° 619/017 y N° 817/017. El primero el informe 619-28 julio de 2017, la Brigada de Homicidio remite NUE 4512265, que contiene 9 vainillas percutidas calibre 9x19 mm, se logró establecer que las 9 vainillas corresponden a calibre 9x19 percutidas por una misma arma de fuego de igual calibre, una vainilla fue ingresada a la base de datos Ibis con resultado negativo, pues el arma no se encuentra relacionada con otro hecho investigado a la fecha del informe; el segundo informe 817 de 20 de septiembre de 2017, el cual se origina por solicitudes de Labicrim Maipú y la Brigada de Homicidios Metropolitana, Labicrim Maipú remite NUE 4510306, que contiene un arma de fuego tipo pistola semiautomática marca Glock, modelo 22, calibre .40 auto, número de serie DAGC344, con dos cargadores plásticos rectos de un dispositivo de carga rápida y del padrón del arma a nombre de **Ignacio Martínez Hernández**, en la misma NUE se remite segunda arma de fuego, pistola semiautomática marca Taurus modelo PT 809 E calibre 9x19 mm, serie TIS69802, con dos cargadores metálicos rectos, uno mantiene 15 cartuchos calibre 9x19 mm, también dos cubre empuñaduras, dos llaves Allen de desarme y padrón a nombre de la misma persona, Ignacio Martínez Hernández, también 72 cartuchos calibre .40 auto y 75 cartuchos calibre 9x19 mm. En cuanto a la evidencia de la Brigada Metropolitana NUE 4497425, se encuentra una vainilla percutida calibre .40 auto. Se logró establecer que las dos armas se encuentras aptas como armas fuego convencionales, sin mantener modificación en su estructura, la totalidad de los cartuchos se encuentran aptos para ser utilizados en las armas de fuego del respectivo calibre, y se concluyó que la vainilla NUE 4497425, fue percutida por el arma de fuego marca Glock calibre .40 auto, nº serie BAGC344. También se estableció que las 9 vainillas no fueron percutidas por ninguna de las armas peritadas del informe 817. Las pruebas de funcionamiento de las armas de fuego fueron ingresadas al sistema Ibis, lo que resultó negativo.

Interrogado por el Fiscal, respecto al segundo peritaje recibe dos pistolas inscritas a nombre de una misma persona, Ignacio Martínez Hernández, una de 9 mm y la otra .40, también le llegó un cartucho calibre .40, en cuanto a esta vainilla fue percutida por la pistola marca Glock, inscrita a nombre de Ignacio Martínez Hernández. No sabe dónde fue levantada dicha vainilla.

Defensa sin preguntas.

2.- Karime Hananias Guarnieri, médico del Servicio Médico Legal, cédula de identidad N°10.562.433-6, 47 años, domiciliada para estos efectos en Avda. La Paz 1012, comuna de Independencia, quien declaró sobre informe de autopsia N° 2085/17, refiriendo que hizo el 17 de julio de 2017 el examen a un cadáver que ingresa con el nombre de Leonel Rodrigo Muñoz Poblete, de 41 años, por derivación de Sapu, por shock hipovolémico secundario a herida por arma de fuego, 68 kilos, de 1.70 metros, con tatuajes y cicatrices en antebrazos. Al examen externo, tenía lesiones menores, escoriación rojiza de 2x1,5 cm en la rodilla derecha, aumento de volumen a nivel del meñique de la mano izquierda, estos hallazgos fueron lesiones menores. Al externo, en cuanto a la lesión principal, en el plano posterior, en la región lumbar media, había una lesión de aspecto redondeado de 0,7 x 0,7 cm con halo escoriativo simétrico de 0,2 cm, lesión por proyectil que corresponde a orificio de entrada, se ubica a 6 cm del sacro y 104 cm del talón y está justo a nivel

de la línea media. Por lo anterior se ve relacionado con esta lesión de la región peri umbilical, un área violácea de 11x6 cm en la cual en su centro hay una lesión con bordes irregulares de 1 x 1,5 cm hacia afuera, salida de proyectil, 1m a la derecha de la línea media y 107 cm del talón. Al ingresar al cuerpo, se aprecia que el proyectil ingresa por la espalda, impacta la columna vertebral, tercera vertebra, atraviesa el canal medular, avanza y transfixia la aorta, produce sangrado masivo que se va hacia el abdomen lesionando segmentos de los intestinos y sale de la región peri umbilical, se ve asociado a hemo peritoneo de 2800 cc más coáqulos y se instaura la trayectoria de atrás hacia delante, de abajo hacia arriba levemente de izquierda a derecha con salida de proyectil y diámetro intra corpóreo de 20 cm. Llama la atención la palidez en todos los órganos por pérdida de sangre. Se destaca que no se consignan otras lesiones de lucha o defensa. La lesión balística es única. Se hizo examen en sangre, marcando la alcoholemia 1.76 y toxicológico positiva para cocaína, coca etileno, y metabolitos de marihuana; en orina cocaína, coca etileno, pensileconina y metabolitos de marihuana. Se concluye que el cadáver se identificó como Leonel Rodrigo Muñoz Poblete. La causa de muerte, anemia agua secundaria a un hemoperitoneo masivo, causa originaria, traumatismo abdominal por bala, no se consignan otras lesiones. Las lesiones mortales fueron toda vitales, de tipo homicida y a nivel de la lesión balística no se consignaron elementos visibles que sugieran disparo a corta distancia, de atrás hacia adelante y de abajo hacia arriba, con salida de proyectil. Se tomaron fotografías y set radiológicos para observar proyectil dentro de cadáver.

Interrogada por el Fiscal, responde que la escoriación rojiza de la rodilla, se pudo deber a la caída posterior al recibir el impacto balístico. En cuanto a la sobrevida, cuando llega al Sapu llega sin signos vitales, el tiempo de sobrevida fue bastante breve, como tuvo lesión en la aorta, lo que sugiere que el tiempo de sobrevida es breve.

Exhibió fotografías de la autopsia, foto 1: se aprecia el cadáver en el plano anterior a nivel del abdomen, ya se puede ver el área violácea asociada a lesión o herida que se describe como orificio de salida de proyectil; foto 2: muestra el plano posterior completo del occiso, región lumbar hay lesión pequeña, corresponde a orificio de entrada, justo a nivel de la línea media, impactando la columna, la médula espinal; foto 3: muestra lo mismo más de cerca el orificio de entrada, tendría que ser con munición más grande, 38; foto 4: cadáver abierto, en el tercio superior se exponen los pulmones, la bala atraviesa distintos segmentos.

La víctima, respecto a la boca de fuego del arma, posiblemente perpendicular a la boca del cañón.

Contrainterrogada por la Defensa, responde que no hay elementos que le permitan establecer un disparo a corta distancia, no tuvo acceso a las vestimentas del sujeto. Sería disparo de larga distancia.

DÉCIMO: Prueba Documental. Que el Ministerio Publico presentó la siguiente prueba documental:

- 1.- Certificado de defunción de Leonel Rodrigo Muñoz Poblete, RUN 13.031.022-2. Fecha de nacimiento 17 de mayo de 1976. Fecha de defunción 10 de julio de 2017 a las 19:31 horas. Causa de muerte: anemia aguda/hemoperitoneo masivo/traumatismo aorta abdominal por bala.
- 2.- Dato de atención de urgencia de Leonel Rodrigo Muñoz Poblete, N° 7721517 del SAR Pudahuel Estrella. Fecha de llegada 10 de julio de 2017. Hora de llegada: 18:54 horas. Datos de atención médica: paciente que ingresa a la sala de reanimación a las 18:54 horas en compañía de familiares, con presencia de signos vitales en monitor, hemo dinámicamente inestable. Presenta herida por arma de fuego a nivel de hemiabdomen superior, con orificio de salida a nivel de la región lumbar. No se palpa pulso periférico, mal perfundido a distal, desaturado, hasta 53% sin oxígeno.

UNDÉCIMO: Que la defensa presentó la siguiente prueba testimonial:

1.- Mariela Lourdes Nataly Santander, cédula de identidad N° 18.078.996-0, nacida el 21 de agosto de 1991, 31 años, dueña de casa, domiciliada en Mariano Latorre 1349, Pudahuel, refirió en cuanto a la muerte de Leonel Muñoz, que estaba en su domicilio esperando a su ex pareja, llegó su pareja como a las 7 a 7:30 horas de la tarde de su trabajo, van a tomar once donde el padre de su pareja, como es habitual, y desde su domicilio se escuchó un disparo, se asomó su marido, después fueron donde su suegro y llegaron a las 10 a la casa, esto pasó el 10 de julio de 2017, en su casa vivían ellos en el 1° y 2° piso y en el 2° piso, dormía su "mami" con su primo Jonathan, abajo también dormían dos primas suyas. Ese día llegaron de donde su ex suegro como a las 10 de la noche, supieron que le pegaron a un joven. Su primo es Jonathan, estaba trabajando con Marco Aurelio ayudando a arreglar la casa, llegó cerca de las 10 de la noche, ellos primeros y después Jonathan, al rato llegó la familia del fallecido a amenazar con armas, la persona que falleció tenía problemas con toda la población, llegó Carabineros, hizo peritaje afuera. Su primo no tenía problemas con el occiso, tampoco con nadie de la población, su primo nunca ha tenido armas de fuego, trabajaba en la feria, se quería ir al servicio militar, siempre trabajó para su "mami".

Contrainterrogada por el Fiscal, responde que el día de los hechos su primo salió como a las 9 de la mañana y llegó como a las 10 de la noche, no vio que estuviera a las 2:30 de la tarde en ese lugar. No vio que tuviera un problema con el occiso que le decían "Coto", no ocurrió. Prestó declaración en fiscalía por el caso del papá de su hija, Ignacio, el 13 de noviembre de 2019, se superó una contradicción con esa declaración, en que señaló "soy conviviente del imputado de la causa, de Ignacio, tienen dos hijos en común, el día de los hechos, llegó el Coto a las 2:30 horas a decirle a su primo que le fuera a comprar "pitos", su primo dijo que no era perkins de nadie, discutieron y Coto volvió con una escopeta, y apuntó a su primo y le dijeron que se fuera y dejara de producir problemas". Responde que no estuvo con su primo. Incorpora declaración de fecha 25

de febrero de 2021, presta declaración en juicio, audio N°4 otros medios de prueba, se le pregunta por la muerte de Leonel Muñoz, dice "el Coto", andaba peleando, se drogada, "el Coto" mandó a comprar a su primo, que le fuera a comprar "un pito", su primo le dijo que no, se formó como una discusión, del balcón le gritaba a su primo que se viniera...". Finalmente, reconoce que estaba su primo y que así fueron los hechos, que esa es la verdad. Que dijo otra cosa primero porque estaba nerviosa, tensa, nadie le dijo lo que tenía que decir.

2.- Marco Aurelio Castro Bascur, cédula de identidad N°15.821.381-8, 38 años, yesero de la construcción, domiciliado en calle Andes 9221, Pudahuel, quien refirió en cuanto a la muerte de Leonel, que ese día trabajaba en su casa con Jonathan, lo tenía de ayudante, hacían arreglos en su casa, estuvo todo el día con él, se fue a las 9 a10 horas de la noche, al otro día volvió, y dijo que lo culpaban de un homicidio, no sabe nada más. En el transcurso de la tarde no se fue en ningún momento, estaban en calle Andes 9221, está a 20 cuadras desde donde vive Jonathan.

Contrainterrogado por el Fiscal, responde que cuando habla de ese día, habla del 10 de julio de 2017, no vino, ni llegó con Mariela, nadie le pidió que declarara esto. No obstante, señalarle que Mariela admitió que ese día Jonathan estaba en la casa y no con él, dice que solo sabe lo que dijo.

DUODÉCIMO: Valoración análisis de la prueba. Que el Ministerio Público, en calidad de órgano titular de la acción penal pública, acusó al imputado Jonathan Ignacio Santander Santander en calidad de autor de un delito de homicidio simple, ilícito previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal.

En tal sentido, cabe sostener que el ilícito en cuestión –homicidio simple- se encuentra descrito en nuestro Código Penal de una manera explícita, toda vez que se establece como una figura fáctica, que indica que homicidio, consiste en matar a otro, que no esté comprendido en el artículo anterior y sin que concurran las circunstancias que se señalan en N°1

de referido artículo, es decir, que no concurran los supuestos del parricidio y del homicidio calificado, es decir, que se trate de un homicidio simple.

El homicidio, es la acción de matar a otro, es decir, la acción debe ser provocada por un tercero, en consecuencia, el sujeto activo del homicidio debe ser diferente al sujeto pasivo. El bien jurídico protegido es la vida independiente. La conducta homicida, dice relación únicamente con "el matar a otro", esto es, "quitarle la vida" cualesquiera que sean los medios empleados. Esta muerte se puede deber a una acción o a una omisión, debiendo producirse el resultado y el nexo causal entre el comportamiento y el resultado.

En consecuencia, se deberá determinar de acuerdo al análisis de los elementos probatorios incorporados en la audiencia de juicio, tanto de la parte acusadora fiscal como de la defensa, si se dan los presupuestos de hecho, propios de la hipótesis acusatoria, es decir, que se haya producido la muerte y que la acción que causó la muerte fue realizada por un tercero.

Que, en primer lugar, no obstante, no fue discutida la causa de la muerte, la misma quedó establecida en la audiencia con el Certificado de defunción en que consta que la causa la muerte fue por anemia aguda/hemoperitoneo masivo/traumatismo aorta abdominal por bala, que se produjo el 10 de julio 2017 a las 19:31 horas. Lo que fue corroborado por la perito médico legal, del Servicio Médico Legal, Karime Hananías Guarnieri, al concluir que la causa de muerte fue anemia aguda secundaria a un hemoperitoneo masivo, causa originaria, traumatismo abdominal por bala.

Cabe hacer presente que no fue controvertido por los intervinientes el hecho, ni la fecha, hora y lugar de los mismos, sin perjuicio que la hermana del occiso señalara que el día de los hechos fue el 11 de julio en vez del 10 de julio, por cuanto han transcurrido varios años a la fecha y se demostrara dicha fecha con los antecedentes ya señalados y la declaración de los demás testigos, estableciéndose que los hechos ocurrieron con fecha 10 de julio de 2017, en horas de la tarde, en las afueras del domicilio ubicado en calle Mariano Latorre N°1349, comuna de

Pudahuel.

En consecuencia, dilucidada la causa de la muerte, debemos determinar en primer lugar la forma cómo se produjeron los hechos, para determinar si estamos frente a un homicidio, es decir, que esta acción causada por un tercero haya provocado la muerte a la víctima, o sea, que exista este nexo causal.

Para lo cual analizaremos en primer lugar los dichos de Ana Maira Muñoz Poblete, hermana de la víctima, quien refiere que el día de los hechos a eso de las 1 a 1:30 horas de la tarde sintió una discusión entre su hermano con el "Chureja", el imputado, Jonathan Santander, quien era vecino de ella, vivía en la esquina de su pasaje, discutían porque su hermano lo había mandado a comprar un pito y el "Chureja" se molestó. Por la tarde, alrededor de las 3 o 4 horas, siguió el problema porque fueron el primo del Jonathan y otro sujeto a balear la casa de su madre, resultaron lesionados su hermano Miguel y su sobrino Ángelo. Después más tarde, alrededor de las 19: a 20:00 horas su hermano Leonel fue a pedir disculpas a la casa de Jonathan, estaba el tío de Jonathan "Juanito" y les dijo "calmemos esto", sintió la discusión y luego un disparo fuerte, sus hijos Matías y Richard que estaban afuera, fueron a buscar a su hermano y se lo llevaron al Sapu y una vecina le entregó un casquillo de la bala, lo echó a una bolsa y se lo entregó a la PDI cuando fue a hacer la denuncia, su vecina, testigo reservada "P" dijo que vio al Chure con la pistola y le disparó. Lo que fue corroborado por lo señalado por el hijo de la testigo anterior, **Matías Andrés** Espinoza Muñoz, sobrino del occiso, quien ratificó la misma sucesión de hechos que dio su madre, que en la mañana del día de los hechos su tío Leonel tuvo una discusión con el Jonathan, apodado "chure" porque le dijo que le fuera a comprar algo, y el Jonathan le respondió "no soy perkin tuyo", la presenció porque estaba en la puerta de la casa que da hacia Mariano Latorre con Pablo Neruda. Después a los veinte minutos, el primo de Jonathan, Axel, fue a disparar a la casa de su tío Leonel y lesiona a sus parientes Miguel Muñoz y Ángelo Méndez. Por la tarde llegó su tío Leonel, su

madre les pidió a él y a su hermano Richard que le dijeran a su tío que se fuera, pero su tío dijo que había venido a calmar los ánimos, vio que Jonathan corrió desde la esquina de Mariano Latorre y le efectúa el disparo a su tío, dándole por la espalda porque ya se estaba retirando, con su hermano corrieron donde su tío y lo llevaron a un centro asistencial donde falleció. Es claro en señalar que vio a Jonathan con la pistola y luego disparar, así como todos los vecinos que estaban en el lugar, por lo que la testigo reservada "P" también lo vio.

Que esta dinámica de hechos fue corroborada con la declaración del Subcomisario Felipe Alejandro Pacheco Muñoz, quien refirió que el día 10 de julio de 2017, le correspondió trabajar el sitio del suceso, en el Sar de Pudahuel había una persona fallecida, Leonel Muñoz Poblete, y se daba como causa de muerte, traumatismo abdominal por proyectil balístico único con salida y dos personas lesionadas en el Hospital San Juan de Dios, Miguel Ángel Muñoz Poblete, hermano del fallecido, y Ángelo Méndez Muñoz, sobrino. El primero indicó que en horas de la tarde fueron baleados por un sujeto que reconoce como Axel Santander Paz, porque horas antes su hermano Leonel, había tenido una discusión con Jonathan Santander, primo de Axel. Individualizadas estas personas, Axel Santander Paz y Jonathan Santander Santander, se investigaron las redes familiares. Esto se originó porque Leonel, su hermano, le habría pedido a Jonathan Santander que le fuera a comprar un pito, luego de eso Axel va a su domicilio y les dispara. Su hermana Ana María, declara lo anterior, además de que alrededor de las 7 de la tarde su hermano Leonel vuelve a pasaje Pablo Neruda y se encontró con Juan Vera, discutieron, también estaba Jonathan, Axel e Ignacio Martínez Hernández, el Ignacio le pasa la pistola al Chure y le dispara a Leonel cuando iba saliendo del pasaje, por la espalda, esto lo supo por sus hijos y por su vecina, testigo reservada. Asimismo la testigo de identidad reservada "P", quien dijo que el día de los hechos escuchó disparos, luego se percata de la presencia de Leonel, Nacho, Jonathan y Axel, dice que en la discusión Nacho le dice a Jonathan que le dispare a Leonel en las piernas,

Jonathan le dispara a Leonel por la espalda, Axel toma a Jonathan y los sube al auto, Jonathan le entrega el arma a Nacho. Aclaró que esta testigo entregó a la hermana de la víctima una evidencia balística que fue comparada con la evidencia encontrada en el lugar de la balacera, correspondiente a cartuchos 9x19 mm. Asimismo se remitió evidencia balística y armas de fuego de labricrim Maipú, correspondiente a dos armas, entre etas una pistola marca Glock, modelo 22, calibre .40. Además como el jefe de Labricrim tenía interceptaciones telefónicas del círculo de los imputados, donde se hacía alusión al homicidio, refiriendo a las mismas personas involucradas, que Jonatan había matado a Leonel y que Ignacio había cargado al Jonathan. Las armas estaban inscritas a nombre de Ignacio Martínez Hernández. Agregó que Matías, sobrino del fallecido también estaba en el lugar.

Del mismo modo, se recibió la pericia balística de, José Maldonado Carbonell, quien refirió que hizo dos peritajes, el primero el informe 619-28 julio de 2017, la Brigada de Homicidio remite NUE 4512265, que contiene 9 vainillas percutidas calibre 9x19 mm, y el segundo informe 817 de 20 de septiembre de 2017, el cual se origina por solicitudes de Labicrim Maipú y la Brigada de Homicidio Metropolitana, Labicrim Maipú remite NUE 4510306, que corresponde a un arma de fuego tipo pistola semiautomática marca Glock, modelo 22, calibre .40 auto, número de serie DAGC344, con dos cargadores plásticos rectos de un dispositivo de carga rápida y del padrón del arma a nombre de Ignacio Martínez Hernández, en la misma NUE se remite segunda arma de fuego, pistola semiautomática marca Taurus. También se remitieron 72 cartuchos calibre .40 auto y 75 cartuchos calibre 9x19 mm.

En cuanto a la evidencia de la Brigada Metropolitana NUE 4497425, se encuentra una vainilla percutida calibre .40 auto. Se logró establecer que la vainilla NUE 4497425, fue percutida por el arma de fuego marca Glock .40 n°serie BAGC344, que estaba apta para el disparo. Concluye que respecto al segundo peritaje recibe dos pistolas inscritas a nombre de

una misma persona, Ignacio Martínez Hernández, una de 9 mm y la otra .40, también le llegó un cartucho calibre 40, en cuanto a esta **vainilla se** concluyó fue percutida por la pistola marca Glock, inscrita a nombre de Ignacio Martínez Hernández.

También prestó declaración el médico legista, **Karime Hananías Guarniaeri**, quien refirió que el 17 de julio de 2017 hizo examen al cadáver, individualizado como Leonel Rodrigo Muñoz Poblete y concluyó que la causa de muerte, **anemia agua secundaria a un hemoperitoneo masivo, causa originaria, traumatismo abdominal por bala**, no se consignan otras lesiones. Las lesiones mortales fueron todas vitales, de tipo homicida y a nivel de la lesión balística no se consignaron elementos visibles que sugieran disparo a corta distancia, de atrás hacia adelante y de abajo hacia arriba, con salida de proyectil.

Asimismo, se incorporaron fotografías del protocolo de autopsia donde se pudo apreciar la **lesión principal**, **de carácter vital**, **mortal**, **de tipo homicida**.

Por otra parte, se presentó la declaración del acusado y sus dos testigos, la cual no se apreció verosímil ni concordante entre sí, ni con la del acusado.

En efecto, **Jonathan Santander Santander**, indicó que el día 10 de julio de 2017, fue a las 9 a 9:30 horas a donde Marco Aurelio, lo estaba ayudando a construir su casa, estuvo con el todo el día, almorzaron juntos, después en la tarde se fue a su domicilio en Mariano Latorre, como a las 10 de la noche y se enteró que le habían disparado a un vecino. Dice que Ignacio es la pareja de su prima, nunca lo vio con armas de fuego, y él nunca ha portado armas de fuego.

A diferencia de lo dicho por el acusado, la testigo, **Mariela de Lourdes Nataly Santander**, indicó que ese día llegaron de donde su ex suegro como a las 10 de la noche, supieron que le pegaron a un joven. Su primo Jonathan estaba trabajando con Marco Aurelio ayudando a arreglar la

casa, llegó cerca de las 10 de la noche. Sin embargo se le superó contradicción con una anterior declaración, reconociendo en definitiva, que "el Coto", el occiso, había mandado a comprar a su primo Jonathan "un pito", éste le dijo que no, se formó como una discusión y esto fue lo que originó la sucesión de hechos.

Por su parte el testigo, **Marco Aurelio Castro Bascur**, refirió que ese día, 10 de julio de 2017, trabajaba en su casa con Jonathan, lo tenía de ayudante, estuvo todo el día con él, se fue a las 9 a 10 horas de la noche.

Como se puede apreciar los dichos del acusado, Jonathan Santander Santander, se apreciaron inverosímiles, por cuanto su prima Mariela finalmente reconoce que su primo estuvo siempre en su domicilio y tuvo esta discusión con el occiso, lo que desencadena la posterior muerte de Leonel. Por su parte, no será creído el testigo Castro Bascur, quien faltó a la verdad abiertamente, pues se demostró que no fue efectivo que el acusado hubiera estado todo el día con él en su casa.

En consecuencia, la prueba del Ministerio Público para acreditar su imputación, se presentó como un todo coherente, concordante y verosímil pudiendo determinarse la forma como sucedieron los hechos, concluyéndose que el día 10 de julio de 2017 como a medio día Leonel le pidió a Jonathan Santander que le fuera a comprar "un pito" y le respondió que no era su "perkins". Que luego de eso, Axel, primo de Jonathan, fue a balear la casa de la familia de la víctima, resultando heridas dos personas. Posteriormente alrededor de las 19:00 acudió Leonel Rodrigo Muñoz Poblete a conversar con la familia de Jonathan para calmar los ánimos y en el momento de retirarse, Jonathan le dispara por la espalda, con una pistola que le facilitó Ignacio, el marido de su prima.

En efecto, toda la prueba del Ministerio Público avala la dinámica de los hechos señalados en la acusación, atendido que, como se pudo apreciar fue Leonel Rodrigo Muñoz Poblete quien resultó con una lesión mortal provocado por un impacto de bala, teniendo un orificio de entrada

por la espalda y un orificio de salida. Así, tenemos la prueba testimonial, de la testigo Ana María Muñoz Poblete, quien vive en el lugar de los hechos, ya que es vecina de Jonathan y familia y avala la dinámica de los hechos, pues ella escuchó la discusión que tuvo su hermano con Jonathan Santander porque lo había mandado a comprar "un pito". Del mismo modo vio cuando Axel desenfunda dos pistolas y baleaba a su familia, pues ella justo había ido a avisarle a su hermano que no fuera para su barrio. Después su hermano Leonel fue a pedir disculpa y a decir que calmaran esto, de repente sintió un disparo fuerte, sus hijos estaban afuera, subieron a su tío a un auto y lo llevaron al centro asistencial. Una vecina que presenció toda esta escena, testigo reservada, le entregó un casquillo de la bala, posteriormente se lo entregó a la PDI y le dijo que "el Chure" había sido, también sus hijos, Matías y Richard que estaban en el lugar le dieron la misma dinámica de hechos. Lo que fue corroborado por su hijo Matías Espinoza Muñoz, quien vio y escuchó desde que su tío Leonel llega a hablar con la familia "del Chureja", ratificando lo dicho por la madre, indicando que Jonathan corrió desde la esquina de Mariano Latorre dándole a su tío por la espalda, lo vio con la pistola y le disparó a su tío y dijo que también vio todo la testigo reservada. Lo que se vio corroborado con lo señalado por el Subinspector, Felipe Alejandro Pacheco Muñoz, quien le tomó declaración a Miguel Ángel Muñoz Poblete, quien señaló que fueron baleados el día de los hechos por Axel Santander, a causa de una discusión que tuvo su hermano Leonel con Jonathan Santander. Asimismo, Ana María Muñoz Poblete, hermana del occiso ratifica lo anterior, pues ella fue testigo de los disparos que Axel efectuó en la casa de su madre, donde vivía Leonel, indicando que su hermano Leonel vuelve a pasaje Pablo Neruda, alrededor de las 19:00 horas, tuvo una discusión con la familia de Jonathan y al momento de irse, saliendo del pasaje, Jonathan le dispara por la espalda con una pistola que le había pasado Ignacio. Refiriendo que una vecina le pasó un casquillo de bala. Dinámica que también es ratificada por Matías Espinoza Muñoz. Le tomó también declaración a la testigo reservada, "P", dice que ese día, primero escuchó disparos y luego, se percata de la presencia de Leonel, el Nacho, Jonathan y Axel, hay discusión Nacho le dice a Jonathan que le dispare a Leonel en las piernas, pero le dispara a Leonel por la espalda, ve que Axel toma a Jonathan, lo sube al auto, antes le entrega el arma al Nacho. Señala que vio claramente cuando Jonathan le dispara a Leonel por la espalda y le entrega una evidencia balística a la hermana del occiso, vecina suya. Asimismo se hizo comparación de esta evidencia balística con la encontrada en calle Los Ulmos, y las armas de fuego levantadas, entre ellas una pistola Glock, modelo 22, calibre .40, mismo calibre de la vainilla con la que le habían disparado a la víctima, haciéndose la comparación, señalado el perito balístico que dicha vainilla fue disparada por dicha arma, inscrita a nombre de Ignacio Martínez Hernández, alias el Nacho, pareja de la prima de Jonathan. Contando además con las interceptaciones telefónicas del círculo de Jonathan Santander en que se señalaba que Jonathan le había disparado a Leonel y que la pistola se la había facilitado "el Nacho".

En consecuencia, se logró acreditar que se produjo la muerte de una persona, Leonel Rodrigo Muñoz Poblete, y que la acción que causó la muerte de esta persona fue realizada por una tercera persona acreditándose el nexo causal entre el comportamiento y el resultado, y que atendida la dinámica de los hechos ya reseñada, la acción emprendida por esta tercera persona, el acusado, Jonathan Ignacio Santander Santander, estaba destinada a dar muerte a Leonel Rodrigo Muñoz Poblete, es decir, realizada con un dolo directo, pues el medio empleado fue idóneo para tal propósito, una pistola, marca Glock, calibre .40, dándole un solo tiro por la espalda, lo que coincide con la vainilla encontrada y con el orificio de entrada, provocándole una lesión mortal, vital y homicida, según manifestó la perito Karime Hananías Guarnieri. En consecuencia, la forma de acometimiento fue realizada para asegurar fríamente su cometido, sin dejarlo con posibilidad de reacción ni defensa alguna, huyendo posteriormente del lugar.

Que, dichos relatos se mantuvieron inalterados desde la investigación hasta la audiencia de juicio oral, como lo refrendó también el funcionario de la Policía de Investigaciones Felipe Pacheco Muñoz, dando cuenta del móvil de la agresión, una disputa producida porque Leonel, el occiso, quien le pidió a Jonathan Santander que le fuera a comprar "un pito". Luego sale en defensa de éste su primo, Axel, quien provoca una balacera en las afueras de la casa de Leonel, resultando dos personas lesionadas, motivo por el cual Leonel se dirige a calmar las cosas, pero es disparado por la espalda por Jonathan, llegando el tribunal a la misma conclusión respecto al móvil, que en definitiva termina con la muerte de Leonel Rodrigo Muñoz Poblete.

El médico legista, establece una sola herida mortal, en la espalda, causándole la muerte por una anemia aguda secundaria a hemiperitoneo masivo.

Asimismo, respecto del dolo, se determinó, además, que fue con dolo directo, pues la pericia de Hananías Guarnieri, indicó que la lesión era necesariamente mortal, por la zona del disparo.

Que, en definitiva, la prueba resultó objetiva y subjetivamente creíble formando un todo armónico y sistemático, en que no cabe duda alguna que los hechos ocurrieron de la manera cómo se señalara en este fallo, encontrándose acreditado el hecho y la participación del acusado.

prueba del Ministerio Público consistente en las declaraciones de Ana María Muñoz Poblete, Matías Andrés Espinoza Muñoz; el funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile, Felipe Pacheco Muñoz; los testigos de descargo, Mariela de Lourdes Nataly Santander y Marcos Aurelio Castro Bascur; sumado a la declaración de los peritos, José Maldonado Carbonell y Karime Hananías Guarnieri; además de la prueba documental y otros medios de prueba, evidencias todas que fueron debidamente examinadas y contra examinadas durante el contradictorio del juicio por el Ministerio Público y la Defensa; este Tribunal ha establecido los siguientes hechos: El día 10 de julio de 2017, alrededor de las 18:30 horas, Leonel Rodrigo Muñoz

Poblete concurrió al inmueble ubicado en Mariano Latorre N° 1349, comuna de Pudahuel, lugar en el cual se encontraba el acusado, quien lo increpó, ante lo cual la víctima se retiró del lugar, y, en esas circunstancias, el acusado Santander Santander le disparó con un arma de fuego, tipo pistola, marca Glock, calibre 40, impactando su cuerpo, concretamente en la espalda, causándole la muerte por una anemia aguda secundaria a hemoperitoneo masivo.

Los hechos así establecidos configuran el delito de homicidio simple previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, pues una tercera persona ejecutó un acto dirigido voluntariamente a causar la muerte de una persona logrando su propósito, no encontrándose justificado su actuar por el ordenamiento jurídico y sin que concurrieran las circunstancias propias del parricidio, infanticidio u homicidio calificado.

DECIMOCUARTO: Participación. Que, la participación del acusado Jonathan Ignacio Santander Santander, como autor directo del delito quedó acreditada con la propia prueba de cargo, principalmente con la sindicación precisa y directa que le hizo Ana María Muñoz Poblete y Matías Andrés Espinoza Muñoz, hermana y sobrino del fallecido, respectivamente, como el autor del homicidio, pues si bien la primera no vio el momento del disparo, sí escuchó la discusión previa y su hijo Matías y su vecina, estuvieron presentes en todo momento y le contaron que vieron como Jonathan Sandander le pegaba un tiro por la espalda a su hermano.

Que, dicha imputación se mantuvo inalterada hasta la audiencia de juicio oral. Lo que se condice, además, con toda la prueba de cargo consistente en el informe balístico y la autopsia realizada al fallecido.

Sin perjuicio de lo anterior, tales antecedentes, apreciados libremente, formaron convicción suficiente para dar por acreditado, más allá de toda duda razonable que Jonathan Ignacio Santander Santander, intervino de una manera inmediata y directa en la perpetración del delito de homicidio simple establecido en el juicio, por lo que de acuerdo al artículo 15 N° 1 del Código Penal, tuvo la calidad de autor del mismo.

DECIMOQUINTO: Desestima tesis de absolución de la defensa. Que la defensa, solicitó la absolución por falta de participación de su representado, porque no se logró establecer que le hayan pasado un arma a Jonathan y que éste haya disparado, ya que el funcionario policial Felipe Pacheco declaró dando cuenta que revisó las declaraciones de Ana María y Matías que dijeron que solo escucharon un disparo, pero no vieron a Jonathan disparar. Que solo hay una testigo presencial, reservada, que encontró la vainilla en el sitio del suceso y además habría escuchado la discusión del acusado con el occiso, pero no declaró en este juicio ni en el anterior.

Que en cuanto a lo señalado por el defensor, dable es decir, que la prueba se rinde en el juicio oral, lo importante es lo que digan los testigos aquí, si quería evidenciar una contradicción con una declaración anterior o de otro juicio, lo podía haber hecho, ofreciendo esa prueba, pero no lo hizo, por lo que sus dichos en ese sentido se quedan en el aire.

Que como la prueba se rinde en el juicio, quedó acreditado que el relato de Matías fue claro, coherente y siempre ha mantenido su versión, según dijo él mismo en el juicio anterior, señalando que escuchó y vio cuando Jonathan Santander le dispara su tío. Lo que fue acorde con lo dicho por su madre, Ana María, quien estaba adentro, sitúa a sus hijos, Matías y Richard, afuera donde sucedieron los hechos, por lo que fueron testigos presenciales de los hechos y ellos le contaron a su madre lo que pasó. Además se encontraba en el lugar de los hechos la testigo reservada, según manifestó el propio Matías y lo ratificara Ana María, pues aquella le hizo entrega de la vaina correspondiente al disparo que le efectuaron a su hermano, la que fue disparada por una pistola de Ignacio que era la persona que vivía con Santander, pareja de su prima, quien tenía dicha arma inscrita. Lo que se vio avalado por la investigación que realizó el Subinspector Felipe Pacheco Muñoz, quien, además, le toma declaración a la testigo reservada, que señaló lo mismo que Ana María y Matías. Además la prueba pericial da cuenta que recibió el tiro por la

espalda, lo que se condice con la lesión en la rodilla al caer después del disparo.

En consecuencia, las alegaciones vertidas por la defensa, no lograron introducir una duda razonable en la forma cómo ocurrieron los hechos, como quedaran asentados por el Tribunal, ya que la prueba de cargo resultó lo suficientemente contundente y sustancial para determinar la participación de su representado como la persona que luego que la víctima se retiraba del lugar, le da un tiro por la espalda, provocándole la muerte por una anemia aguda a hemoperitoneo masivo, motivó por el cual se desestimó la petición de absolución de la defensa.

DECIMOSEXTO: Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal. Que en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público e incorporó el extracto de filiación y antecedentes en el que no constan anotaciones anteriores, por lo que reconoció la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior. Reitera la pena de doce años de presidio mayor en su grado medio y accesorias legales.

Que la defensa, solicita la atenuante 11 N°6, ya reconocida por el Ministerio Público, y la pena en el mínimo.

DECIMOSÉPTIMO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad.Que, respecto de Jonathan Ignacio Santander Santander, concurre la irreprochable conducta anterior, por cuanto de acuerdo a su extracto de filiación y antecedentes no cuenta con anotaciones anteriores.

DECIMOCTAVO: Determinación de pena. Que, siendo la pena asignada al delito de homicidio simple, la de presidio mayor en su grado medio y concurriendo respecto de Santander Santander una circunstancia atenuante de responsabilidad penal, no se podrá aplicar en el máximum, por lo que se le aplicará en su mínimum.

DECIMONOVENO: Exención de Costas. Que no se condena al acusado al pago de las costas de la causa, considerando el largo período que ha permanecido en prisión preventiva, teniendo, por lo demás, que cumplir su

condena en forma efectiva, no pudiendo generar ingresos para dar cumplimiento a dicha carga.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 11n° 6,14 N° 1, 15 N° 1, 26, 28, 50, 67 y 391 N° 2 del Código Penal y 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342 y 348 del Código Procesal Penal; artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales y artículo 17 de la Ley 19.970, **se declara**:

- I.- Se condena a Jonathan Ignacio Santander Santander, ya individualizado, a la pena de diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos e inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como autor del delito de homicidio simple en la persona de, Leonel Rodrigo Muñoz Poblete, acaecido en esta ciudad el día 10 de julio del año 2.017.
 - II.- Se lo exime del pago de las costas de la causa.
- III.- No reuniéndose los requisitos de la Ley 18.216 modificada por la ley 20.603, no se le concede ninguna pena sustitutiva, por lo que deberá cumplir efectivamente la pena corporal impuesta, sirviéndole de abono el tiempo que han permanecido privado de libertad por esta causa, de acuerdo a Sistema de Apoyo a la Gestión Judicial (SIAGJ), lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 348 del Código Procesal Penal y Jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en Nº Penal 3146-2019, de fecha 09 de agosto de 20019 y acta de Comité de Jueces nº 23-2019 (ampliado) de fecha 07 de agosto de 2019:

Estuvo en prisión preventiva, con motivo de esta causa, desde el **día** 17 de abril de 2021, hasta el día de la comunicación de sentencia 19 de junio de 2023 (794 Días).

Total de días privado de libertad setecientos noventa y cuatro días.

Certificado por el Jefe de la Unidad de Causas y Sala de este Tribunal, don

Andrés Marambio Parada.

IV.- Se decreta la toma de huella genética del sentenciado Santander Santander, lo que deberá realizarse por Gendarmería de Chile,

debiendo incorporarse al Registro de Condenados, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 letra c) de la Ley 19.970, salvo que ello ya se hubiese efectuado en la etapa investigativa.

Ejecutoriada esta sentencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 468 del Código Procesal Penal y 113 del Código Orgánico de Tribunales, remítase fotocopia autorizada de esta sentencia con certificado de encontrarse ejecutoriada, al Juzgado de Garantía competente para su cumplimiento y ejecución.

Registrese.

Redactada por la Juez María Isabel Pantoja Merino.

RIT 15-2.023

RUC 1700646673-7

PRONUNCIADA POR LAS MAGISTRADOS DEL PRIMER TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO INTEGRADO POR: TATIANA ESCOBAR MEZA, QUIEN LA PRESIDIÓ Y POR LAS MAGISTRADOS CAROLINA PALACIOS VERA Y MARIA ISABEL PANTOJA MERINO; LA SEGUNDA SUBROGANDO LEGALMENTE.